

PROCESO:	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICACION:	198074089002-2022-00106-00
DEMANDANTE:	GLADYS JUDITH CHAUX ARCOS Y ANDERA EUGENIA CHAUX ARCOS
DEMANDADO:	DOLLY CRISTINA PALADINES CAIZA Y OTROS

INFORME SECRETARIAL. Timbío, Cauca, 22 de agosto de 2023. En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la doctora **DORIS SOCORRO COLLAZOS OROZCO**, apoderada judicial de la parte demandante, adjunta el registro civil de defunción del demandado JORGE ALFREDO PALADINEZ CAIZA y solicita el emplazamiento de sus herederos indeterminados. Sírvasse proveer.

CLAUDIA PERAFÁN MARTÍNEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 306

Timbío, Cauca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés
(2023)

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Teniendo en cuenta que, la Dra. **DORIS SOCORRO COLLAZOS OROZCO**, apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia,aportó el registro civil de defunción del demandado JORGE ALFREDO PALADINEZ CAIZA, manifestando que desconoce la existencia de herederos determinados y solicita el emplazamiento los herederos indeterminados, este Despacho pasa a hacer la siguientes,

CONSIDERACIONES:

El Artículo 108 del C.G.P., establece:

"EMPLAZAMIENTO. *Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación.*

Ordenado el emplazamiento, la parte interesada dispondrá su publicación a través de uno de los medios expresamente señalados por el juez.

Si el juez ordena la publicación en un medio escrito esta se hará el domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche.

El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario.

PROCESO:	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICACIÓN:	198074089002-2022-00106-00
DEMANDANTE:	GLADYS JUDITH CHAUX ARCOS Y ANDERA EUGENIA CHAUX ARCOS
DEMANDADO:	DOLLY CRISTINA PALADINES CAIZA Y OTROS

Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

(...)

La Ley 2213 de 2022 “Por medio del cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, y se dictan otras disposiciones”, dispone en el Artículo 10:

“Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.

A su vez, el Artículo 375 del Código General del Proceso en su artículo 7, establece:

“7. El demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en este código y deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;*
- b) El nombre del demandante;*
- c) El nombre del demandado;*
- d) El número de radicación del proceso;*
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;*
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;*
- g) La identificación del predio.*

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Cuando se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

PROCESO:	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICACIÓN:	198074089002-2022-00106-00
DEMANDANTE:	GLADYS JUDITH CHAUX ARCOS Y ANDERA EUGENIA CHAUX ARCOS
DEMANDADO:	DOLLY CRISTINA PALADINES CAIZA Y OTROS

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre”

Teniendo en cuenta la normatividad antes señalada, se ordenará el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE JORGE ALFREDO PALADINEZ CAIZA, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. El emplazamiento se entenderá surtido un mes (1) después de publicada la información de dicho registro, termino durante el cual podrán contestar la demanda. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TIMBÍO CAUCA,**

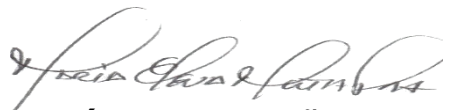
RESUELVE:

ORDENAR el emplazamiento de HEREDEROS INDETERMINADOS DE JORGE ALFREDO PALADINEZ CAIZA, quienes deben recibir notificación personal del auto 212 del 29 de junio de 2022, por medio del cual se admitió la demanda de Deslinde y Amojonamiento, en el Registro Nacional de PERSONAS EMPLAZADAS, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El emplazamiento se entenderá surtido UN (1) MES después de publicada la información de dicho registro, término dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

Se advierte a los emplazados que, si no comparecen dentro del término antes señalado, se les designará un Curador Ad-litem con quien se surtirá dicha diligencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARÍA ELENA MUÑOZ PAZ
Juez

PROCESO:	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICACION:	198074089002-2022-00106-00
DEMANDANTE:	GLADYS JUDITH CHAUX ARCOS Y ANDERA EUGENIA CHAUX ARCOS
DEMANDADO:	DOLLY CRISTINA PALADINES CAIZA Y OTROS

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
TIMBÍO – CAUCA**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 068.
Hoy 23 de agosto de 2023.

CLAUDIA PERAFÁN MARTÍNEZ
Secretaria